



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023

**Ref.: Efectividad garantía real – Auto libra mandamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00847-00**

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la **Efectividad de la Garantía Real**, a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **ERIKA HEYSER ESCOBAR FEO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 132208966604.

1.1. Por la suma de **\$ 6.450.010,00M/Cte.**, por concepto de 13 cuotas de capital vencido y no pagado desde 18 de julio de 2022 hasta el 18 de julio de 2023, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda y en el cuadro que se muestra enseguida.

NUMERO CUOTAS	CUOTAS	VALOR
VENCIDAS	A/M/D	
1	18/07/2022	\$ 465.876,00
2	18/08/2022	\$ 470.733,00
3	18/09/2022	\$ 475.639,00
4	18/10/2022	\$ 480.597,00
5	18/11/2022	\$ 485.606,00
6	18/12/2022	\$ 490.667,00
7	18/01/2023	\$ 495.781,00
8	18/02/2023	\$ 500.949,00
9	18/03/2023	\$ 506.170,00
10	18/04/2023	\$ 511.446,00
11	18/05/2023	\$ 516.777,00
12	18/06/2023	\$ 522.163,00
13	18/07/2023	\$ 527.606,00
TOTAL		\$ 6.450.010,00

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital de cada cuota vencida, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa pactada del 19.00% equivalentes al máximo autorizado anual.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.3. Por la suma de \$104.491.797.00 M/Cte., por concepto de capital insoluto representado en el título valor referenciado.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 22 de agosto de 2023, y hasta cuando se efectúe el pago total, liquidados a la tasa de 19.00% equivalentes al máximo legal autorizado anual.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

3. Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., **DECRETAR** el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1918046**

Librese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

4. En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoce personería a la abogada **Carmenza Montoya Medina**, como apoderada de la parte demandante para los fines y en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 135 del 29 de agosto de 2023

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50610dda324b8ddf3d6b4321a3f6e775fc63d6c78ecb1f5f02626a0cc05d86f0**

Documento generado en 28/08/2023 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>